



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN¹

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se aprueba la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral fijo, personal laboral temporal y bolsas de empleo, convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 5.- Tarifas.

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Subgrupos</u>	<u>Euros</u>
Subgrupo A1 y asimilados	30,00
Subgrupo A2 y asimilados	22,00
Subgrupo B.	19,00
Subgrupo C1 y asimilados	15,00
Subgrupo C2 y asimilados	11,00
Subgrupo E y asimilados	9,00

FUNCIONARIOS INTERINOS, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, BOLSAS DE EMPLEO

<u>Subgrupos</u>	<u>Euros</u>
Subgrupo A1 y asimilados	15,00
Subgrupo A2 y asimilados.....	11,00
Subgrupo B.....	10,00
Subgrupo C1 y asimilados.....	8,00
Subgrupo C2 y asimilados	6,00
Subgrupo E y asimilados	5,00

¹ APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE 19/05/2020



Artículo 6.- Exención.

Estarán exentos de la tasa quienes acrediten las siguientes circunstancias:

1.- Las personas que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

El sujeto pasivo deberá acreditar esta la circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional del Empleo, o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2.- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de minusvalía expedido por Organismo estatal o autonómico competente.

Artículo 7.- Bonificación.

1.- Tendrán una bonificación del 100 por 100 los que acrediten su condición de familia numerosa de carácter especial.

2.- Tendrán una bonificación del 50 por 100 los que acrediten su condición de familia numerosa de carácter general.

Artículo 8.- Gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas

2.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.